# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## Nº 192 -2016-UNSCH-CU

Ayacucho, 11 MAR. 2016

Visto el Expediente Nº 02956 presentado por la Dra. María Luz Criales Añaños sobre adscripción a la Escuela de Posgrado con retroactividad al año 2004; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito de registro Nº 02956, de fecha 17 de agosto de 2011, la Dra. María Luz Criales Añaños, Profesora Principal a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, ha solicitado la adscripción a la Escuela de Posgrado con retroactividad al año 2004;

Que, con escrito de registro Nº 08598, de fecha 17 de agosto de 2004, la Dra. María Luz Criales Añaños ha solicitado la adscripción a la Escuela de Posgrado. Mediante escrito de registro Nº 06339, de fecha 08 de mayo de 2008, la Dra. María Luz Criales Añaños ha solicitado la aplicación del silencio administrativo positivo a pedido de adscripción a la Escuela de Posgrado;

Que, por Resolución del Consejo Universitario Nº 893-2008-UNSCH-CU, de fecha 06 de noviembre de 2008, se desestimó la aplicación del silencio administrativo positivo a pedido de adscripción a la Escuela de Posgrado formulada por la Dra. María Luz Criales Añaños;

Que, mediante Resolución Nº 265-2009-CODACUN, de fecha 03 de diciembre de 2009, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores ha declarado infundado el recurso de revisión interpuesto por la Dra. María Luz Criales Añaños contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 893-2008-UNSCH-CU;

Que, con escrito de registro Nº 01290, de fecha 17 de febrero de 2009, la Dra. María Luz Criales Añaños ha solicitado la adscripción a la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 390-2009-UNSCH-CU, de fecha 18 de mayo de 2009, se aprobó la adscripción de la Dra. María Luz Criales Añaños a la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a partir del 06 de mayo de 2009;

Que, el artículo 218º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## Nº 192 -2016-UNSCH-CU



Artículo 218º.- Agotamiento de la vía administrativa

218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Artículo 148º de la Constitución Política del Estado.

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o

b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o

c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 210º de la presente Ley; o

d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202º y 203º de esta Ley; o

e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148º de la Constitución Política del Perú, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa;

Que, el artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS, establece que la acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148º de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo;

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## Nº 192 -2016-UNSCH-CU



Que, con la Resolución Nº 265-2009-CODACUN, de fecha 03 de diciembre de 2009, expedida por el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores, se ha agotado la vía administrativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º, numeral 218.2, inciso c) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dra. María Luz Criales Añaños no ha impugnado la Resolución Nº 265-2009-CODACUN mediante el proceso contencioso administrativo, en el marco del artículo 148º de la Constitución Política del Perú, el artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS y el artículo 218º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente la petición de adscripción a la Escuela de Posgrado con retroactividad al año 2004 formulada por la Dra. María Luz Criales Añaños;

Estando a la Opinión Legal Nº 412-2015-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 261º, inciso v) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 08 de enero de 2016;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** DECLARAR improcedente la petición de adscripción a la Escuela de Posgrado con retroactividad al año 2004 formulada por la Dra. MARÍA LUZ CRIALES AÑAÑOS, Profesora Principal a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Mg. LUROUIN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Vicerrector Académico
Encargado del Rectorado

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## Nº 192 -2016-UNSCH-CU

-04-

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultad de Ciencias Sociales
Escuela de Posgrado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Dra. María Luz Criales Añaños
Archivo

CAZP/oegj